

Fecha autos
25 DE ABRIL DE 2024

Fecha Notificación
26 DE ABRIL DE 2024

LISTADO DE ESTADOS.

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
2020-00053-00	EJECUTIVO	Banco Agrario De Colombia S.A.	Yesica Rocío Hernández-Otra	Aprueba liquidación Costas
2023-00001.00	EJECUTIVO	Banco Agrario De Colombia S.A.	Francy Natalia Chasoy	Aprueba Liquidación Costas
2023-00009-00	EJECUTIVO	Banco Agrario De Colombia S.A.	JHon Jairo Gómez Obando	Aprueba Liquidación Costas
20123-00012-00	EJECUTIVO	Banco Agrario De Colombia S.A.	Alix Janeth Muñoz	Aprueba Liquidación Costas
2023-00014-00	EJECUTIVO	Banco Agrario De Colombia S.A.	José Ricardo Ortiz Narvaez	Aprueba Liquidación Costas
2023-00033-00	EJECUTIVO	Banco Agrario De Colombia S.A.	María Merey Muñoz Muñoz	Apruebas Liquidación Costas
2023-00051-00	EJECUTIVO	Cofinal Ltda.	Jesús Antonio Bolaños-Otra	Ordena Emplazamiento
2023-00054-00	EJECUTIVO	BancoLombia	Andrés David Gómez	Aprueba Liquidación Costas
2023-00057-00	EJECUTIVO	Andrea Lorena Ojeda	Daniela Sofia Ortega	Aprueba Liquidacion Costas
2023-00070-00	EJECUTIVO	Hugo Arquímedes Beltrán	Gloria Ayda Bravo-Otro.	Ordena Secuestro Bien
2023-00079-00	EJECUTIVO	Banco Agrario De Colombia S.A.	Reynel Eduardo Viveros	Aprueba Liquidacion Costas
2023-00081-00	EJECUTIVO	Banco Agrario De Colombia S.A.	Deyvi Rosero Ruiz	Sigue Adelante Ejecución

2023-00083-00	EJECUTIVO	Banco Agrario De Colombia S.A.	Rosa Elina Gutiérrez	Aprueba Liquidacion Costas
2024-00015-00	EJECUTIVO	Banco Agrario De Colombia S.A.	Marco Aurelio Bolaños	Ordena Emplazamiento
2024-00024-00	EJECUTIVO	Deyanira Santacruz Solarte	Libardo Oelin Bravo Bolaños	Decreta Secuestro Bien
2024-00036-00	EJECUTIVO	Banco Agrario de Colombia S.A.	Wilmer Arístides Gaviria	Decreta Medida Cautelar
2024-00036-00	EJECUTIVO	Banco Agrario de Colombia S.A.	Wilmer Arístides Gaviria	Libra Mandamiento Pago
2024-00038-00	EJECUTIVO	Banco Agrario de Colombia S.A.	Aura Patricia Moreno Ortiz	Decreta Medida Cautelar
2024-00038-00	EJECUTIVO	Banco Agrario de Colombia S.A.	Aura Patricia Moreno Ortiz	Libra Mandamiento Pago

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 26 de abril de 2024 a las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario.-



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 22 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2023-00012-00, informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de costas elaborada por el suscrito. Sírvasse proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00012-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALIX JANETH MUÑOZ HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por el señor Secretario del Despacho, no sufrió objeción alguna, SE LA APRUEBA en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI LERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 26 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.
JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 22 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2023-00001-00, informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de costas elaborada por el suscrito. Sírvasse proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00001-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FRANCY NATALIA CHASOY CHAVES

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por el señor Secretario del Despacho, no sufrió objeción alguna, SE LA APRUEBA en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 26 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.
JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 24 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2024-00038-00. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2024-00038-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADA: AURA PATRICIA MORENO ORTIZ

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de la señora AURA PATRICIA MORENO ORTIZ, allegándose como base para su recaudo judicial los pagarés números 048726100011940 y 048726100008108.

De la revisión de los documentos aportados, se tiene que, en efecto, los títulos valores aportados para la ejecución contienen una obligación clara, expresa y exigible, hoy a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y cumplen así con los requisitos generales previstos para todo título valor contenido en el artículo 621 del Código de Comercio y también con los requisitos especiales para el pagaré establecidos en el artículo 709 ibídem, constituyendo por tanto un instrumento que puede cobrarse mediante el procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas, por presumirse su autenticidad, tal como lo prevén los artículos 793 íd. y 244 del C.G.P.

Además, la demanda satisface las exigencias formales de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y este Juzgado es el competente para conocer de ella, en virtud de la cuantía de las pretensiones, el domicilio de la parte ejecutada y el lugar de cumplimiento de la obligación, como lo prevén los artículos 25 y 28, numerales 1 y 3 ejusdem.

Teniendo en cuenta que en la demanda no se registra la dirección de correo electrónico o canal digital de la parte demandada, la notificación personal al sujeto pasivo de la litis, debe realizarse de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Solo en el evento que obtenga la dirección electrónica, podrá igualmente notificarse la providencia como mensaje de datos, acompañada de copia de la demanda y sus anexos, en los términos de la Ley 2213 de 2022, acreditando los requisitos previstos en dicha norma.



Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora AURA PATRICIA MORENO ORTIZ, identificada con C.C. No. 1.087.647.372, por las sumas que se determinan a continuación:

A. POR EL PAGARÉ No. 048726100011940:

1. La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto de capital insoluto.

2. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$2.612.033), por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 17 de mayo de 2023 hasta el 3 de abril de 2024, conforme a lo dispuesto en el pagaré y la carta de instrucciones.

3. El valor de los intereses moratorios causados desde el 4 de abril de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La suma de SESENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$61.069), por "OTROS CONCEPTOS" autorizados en el pagaré.

B. POR EL PAGARÉ No. 048726100008108:

1. La suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$4.065.190), por concepto de capital insoluto.

2. La suma de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$316.746), por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 23 de febrero de 2023 hasta el 3 de abril de 2024, conforme a lo dispuesto en el pagaré y la carta de instrucciones.

3. El valor de los intereses moratorios causados desde el 4 de abril de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$6.809), por "OTROS CONCEPTOS" autorizados en el pagaré.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora AURA PATRICIA MORENO ORTIZ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas indicadas anteriormente.



TERCERO: ADVERTIR que, en relación a las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adopte las medidas necesarias para conservar el/los títulos/s valor/es original/es que manifiesta tener en su poder y que exhibe virtualmente, advirtiéndole que deberá presentarlo/s al Juzgado en forma física cuando así se lo requiera, denunciará inmediatamente su extravío o pérdida y evitará su uso irregular.

QUINTO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la ejecutada, a cargo de la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 291-293 del C.G.P. En seguida, CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que, si así lo estima, proponga excepciones de mérito.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO identificado con C.C. No. 13.068.859 y T.P. No. 156.475 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAEL LERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 26 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.
JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 24 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2024-00036-00. Sírvasse proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2024-00036-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: WILMER ARISTIDES GAVIRIA DIAZ

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor WILMER ARISTIDES GAVIRIA DIAZ, allegándose como base para su recaudo judicial los pagarés números 048726100012074, 048726100011154, 048726100010007 y 4866470214953424.

De la revisión de los documentos aportados, se tiene que, en efecto, los títulos valores aportados para la ejecución contienen una obligación clara, expresa y exigible, hoy a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y cumplen así con los requisitos generales previstos para todo título valor contenido en el artículo 621 del Código de Comercio y también con los requisitos especiales para el pagaré establecidos en el artículo 709 ibídem, constituyendo por tanto un instrumento que puede cobrarse mediante el procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas, por presumirse su autenticidad, tal como lo prevén los artículos 793 íd. y 244 del C.G.P.

Además, la demanda satisface las exigencias formales de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y este Juzgado es el competente para conocer de ella, en virtud de la cuantía de las pretensiones, el domicilio de la parte ejecutada y el lugar de cumplimiento de la obligación, como lo prevén los artículos 25 y 28, numerales 1 y 3 ejusdem.

Teniendo en cuenta que en la demanda no se registra la dirección de correo electrónico o canal digital de la parte demandada, la notificación personal al sujeto pasivo de la litis, debe realizarse de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Solo en el evento que obtenga la dirección electrónica, podrá igualmente notificarse la providencia como mensaje de



datos, acompañada de copia de la demanda y sus anexos, en los términos de la Ley 2213 de 2022, acreditando los requisitos previstos en dicha norma.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor WILMER ARISTIDES GAVIRIA DIAZ, identificado con C.C. No. 1.086.549.650, por las sumas que se determinan a continuación:

A. POR EL PAGARÉ No. 048726100012074:

1. La suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), por concepto de capital insoluto.

2. La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUTROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.353.479), por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de julio de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el pagaré y la carta de instrucciones.

3. El valor de los intereses moratorios causados desde el 16 de marzo de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La suma de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$48.939), por "OTROS CONCEPTOS" autorizados en el pagaré.

B. POR EL PAGARÉ No. 048726100011154:

1. La suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), por concepto de capital insoluto.

2. La suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$966.590), por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 3 de marzo de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el pagaré y la carta de instrucciones.

3. El valor de los intereses moratorios causados desde el día 16 de marzo de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$44.425), por "OTROS CONCEPTOS" autorizados en el pagaré.



C. POR EL PAGARÉ No. 048726100010007:

1. La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.333.350), por concepto de capital insoluto.

2. La suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$944.383), por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 5 de febrero de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el pagaré y la carta de instrucciones.

3. El valor de los intereses moratorios causados desde el día 16 de marzo de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La suma de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$26.953), por "OTROS CONCEPTOS" autorizados en el pagaré.

D. POR EL PAGARÉ No. 4866470214953424:

1. La suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), por concepto de capital insoluto.

2. La suma de DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$19.150), por concepto de intereses de plazo, liquidados desde 22 de agosto de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el pagaré y la carta de instrucciones.

3. El valor de los intereses moratorios causados desde el día 16 de marzo de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Las suma de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$64.950), por "OTROS CONCEPTOS" autorizados en el pagaré.

SEGUNDO: ORDENAR al señor WILMER ARISTIDES GAVIRIA DIAZ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas indicadas anteriormente.

TERCERO: ADVERTIR que, en relación a las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adopte las medidas necesarias para conservar el/los títulos/s valor/es original/es que manifiesta tener en su poder y que exhibe virtualmente, advirtiéndole que deberá presentarlo/s al Juzgado en forma física cuando así se lo requiera, denunciará inmediatamente su extravío o pérdida y evitará su uso irregular.



QUINTO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al ejecutado, a cargo de la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 291-293 del C.G.P. En seguida, CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que, si así lo estima, proponga excepciones de mérito.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor MARIO ALFONSO LÓPEZ NARVÁEZ, identificado con C.C. No. 5.204.340 y T.P. No. 140.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI LERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 26 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.
JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 24 de abril de 2024. Con el proceso ejecutivo No. 520194089001-2024-00015-00, doy cuenta al señor Juez de solicitud de emplazamiento formulada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2024-00015-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARCO AURELIO BOLAÑOS

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Secretaría ha informado que el apoderado de la parte ejecutante, allegó citación para comunicación personal remitida al demandado, informando que según certificado de la empresa de servicio postal, la misma no se pudo entregar, toda vez que el destinatario es desconocido; agrega que desconoce otra dirección de residencia o lugar de trabajo del demandado. En tal sentido, solicita su emplazamiento.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante y teniendo en cuenta los documentos aportados, se ordenará el emplazamiento del demandado, en los términos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del señor MARCO AURELIO BOLAÑOS, Identificado con C.C. No. 13.071.042, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, publíquese la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI RAZO ORTIZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 26 de abril de 2024,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 22 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2023-00083-00, informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de costas elaborada por el suscrito. Sírvasse proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00083-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSA ELINA GUTIÉRREZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por el señor Secretario del Despacho, no sufrió objeción alguna, SE LA APRUEBA en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI LERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 26 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.
JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 24 de abril de 2024. Con el proceso ejecutivo No. 520194089001-2023-00081-00, doy cuenta al señor Juez informando que el señor Curador Ad Litem del demandado contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvasse proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN-NARIÑO

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00081-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: DEIVY ROSERO RUIZ

Conforme a la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la orden de seguir adelante la ejecución previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I. LA DEMANDA:

Solicitó el apoderado de la parte ejecutante que, en favor de su representada y en contra del señor DEIVY ROSERO RUIZ, se libre mandamiento de pago por la suma de dinero señalada en su libelo genitor a manera de capital y los intereses corrientes y moratorios, con fundamento en el pagaré número 048726110000224.

Manifestó que la obligación de pagar una suma de dinero, tal como fue contraída por la parte ejecutada, no ha sido cumplida y que con ello se generaron intereses corrientes y moratorios, por cuyo efecto, la perseguida obligación es clara, expresa y exigible.

Invocó las normas de derecho aplicables al asunto y el proceso a seguir, señaló la cuantía al igual que la competencia y finalmente suministró la dirección donde podían realizarse las notificaciones.

II. TRÁMITE PROCESAL:

Mediante auto de 20 de noviembre de 2023, se efectuó la orden de apremio en contra del señor DEIVY ROSERO RUIZ, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación personal, pague las sumas de dinero determinadas en la providencia.



Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se ordenó el emplazamiento del señor DEIVY ROSERO RUIZ, posteriormente, mediante auto de 19 de marzo de 2024, se le designó Curador Ad Litem, para que ejerza su representación en el presente asunto, quien contestó la demanda dentro del término otorgado; sin embargo no formuló excepciones.

Agotado así el trámite previsto para esta clase de litigios, y sin existir motivos de nulidad que invaliden lo actuado, ni incidentes pendientes por resolver, se resolverá de fondo las pretensiones propuestas.

III. ANÁLISIS DE FONDO:

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Revisado el asunto, el Juzgado encuentra que dentro del mismo se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de:

a) Competencia, pues este Despacho puede conocer y tramitar el proceso en virtud de la cuantía de las pretensiones y el lugar de cumplimiento de la obligación.

b) Capacidad para ser parte, pues la demandante es una persona jurídica que ha demostrado su existencia y su representación legal, y a su vez, la parte demandada es persona natural, mayor de edad, con existencia y sin discapacidad o inhabilidad alguna.

c) Capacidad para comparecer al proceso, toda vez que la parte demandante legitimó su derecho de postulación a través de apoderado judicial legalmente constituido.

d) Demanda en forma, por cuanto que el libelo introductorio del proceso está integrado por todos los requisitos formales de ley.

De lo anterior, se deduce que el lazo de instancia se encuentra legalmente constituido y que, en consecuencia, se emitirá la providencia que resuelva en el fondo lo pedido por la parte ejecutante.

2. LEGITIMACIÓN EN CAUSA E INTERÉS PARA OBRAR:

De igual manera, confluyen en el proceso la legitimación en causa de las partes y su interés para obrar, pues, por una parte, demanda quien en los documentos base de recaudo aparece como titular de los derechos reclamados, y se demanda a quien de acuerdo con los mismos aparece como obligado a satisfacer las obligaciones.



3. SANIDAD PROCESAL:

El Despacho no avizora irregularidad alguna que pueda viciar el trámite surtido hasta el momento, ni nulidad que deba declararse o subsanarse.

4. NATURALEZA DE LA ACCIÓN:

La acción aquí instaurada es la cambiaria, que se caracteriza esencialmente por la certeza en la determinación del derecho sustancial reclamado en la demanda y contenido en tres títulos ejecutivos tiene como finalidad específica y esencial asegurar que el titular de una relación jurídica, que crea obligaciones, pueda obtener por medio de la intervención estatal, el cumplimiento de ellas, compeliendo al deudor a ejecutar la prestación a su cargo; y busca satisfacer el crédito del acreedor, aún en contra de la voluntad del deudor, teniendo en cuenta que es el patrimonio del obligado el llamado a responder.

5. TÍTULO EJECUTIVO:

La certidumbre en la determinación del derecho sustancial reclamado la otorga de modo objetivo el documento proveniente del deudor, contentivo de una obligación clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., denominado título ejecutivo, el que en este caso se ve representado en TRES pagarés base de recaudo judicial, los cuales prestan mérito ejecutivo y satisfacen a cabalidad los requisitos comunes y específicos que le corresponden y que son, en su orden:

- La mención del derecho que en el título se incorpora;
- La firma de quien lo crea;
- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- La indicación de ser pagadero a la orden o al portador; y
- La forma de vencimiento.

6. CASO BAJO ESTUDIO:

Dentro del trámite propio de esta clase de procesos, se ha de verificar que la demanda cumpla con los requisitos de ley y se allegue a ella un documento que amerite su recaudo ejecutivo o implique emitir la orden de apremio impetrada, sin que se tenga que oír previamente al demandado, empero, sí efectuando un riguroso análisis de los presupuestos procesales y de la legitimación en la causa, y de si el documento presentado con la demanda se allana a las exigencias generales y especiales según su clase y si presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 422 del C.G.P.

Y que el ejecutado, por su parte, dentro del término que se le concede para su defensa pueda proponer excepciones pues es en ese momento donde



se convierte en sujeto procesal y corre como tal con la carga de la prueba de los supuestos fácticos alegados (artículo 167 del C.G.P.).

En el caso de marras, en tanto que se libró el mandamiento de pago y se llevaron a cabo las diligencias para surtir la notificación, sin que se haya propuesto excepciones por el señor Curador Ad Litem del demandado, se tiene que, no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado o alguna irregularidad que requiera medidas de saneamiento, y de conformidad con lo previsto en el 2º inciso del artículo 440 del C.G.P., corresponde continuar con la ejecución en su contra, realizando los pronunciamientos de rigor, entre ellos, disponer la práctica de la liquidación del crédito según el artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, ante la prosperidad de las pretensiones, el Juzgado condenará a la parte demandada al pago de las costas procesales y fijará las agencias en derecho que corresponden, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA-16-10554 de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del señor DEIVY ROSERO RUIZ, por las sumas de dinero que se ordenó pagar en el mandamiento de 20 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por Secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Se señala como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el equivalente al cinco por ciento (5%) de la condena impuesta por el pago de sumas de dinero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 26 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.
JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 22 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2023-00079-00, informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de costas elaborada por el suscrito. Sírvasse proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00079-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: REINEL EDUARDO VIVEROS ERAZO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por el señor Secretario del Despacho, no sufrió objeción alguna, SE LA APRUEBA en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 26 de abril de 2024,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 22 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2023-00057-00, informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de costas elaborada por el suscrito. Sírvasse proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00057-00
DEMANDANTE: ANDREA LORENA OJEDA DELGADO
DEMANDADO: DANIELA SOFÍA ORTEGA LEÓN

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por el señor Secretario del Despacho, no sufrió objeción alguna, SE LA APRUEBA en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI LERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 26 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.
JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 22 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2023-00054-00, informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de costas elaborada por el suscrito. Sírvasse proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00054-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS DAVID GÓMEZ ALBARADO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por el señor Secretario del Despacho, no sufrió objeción alguna, SE LA APRUEBA en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI LERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 26 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.
JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 24 de abril de 2024. Con el proceso ejecutivo No. 520194089001-2023-00051-00, doy cuenta al señor Juez de solicitud de emplazamiento formulada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00051-00
DEMANDANTE: COFINAL LTDA
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO BOLAÑOS Y OTRA

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Secretaría ha informado que el apoderado de la parte ejecutante, allegó citación para comunicación personal remitida a los señores FABIOLA ISAURA CHAVES CASTRO y JESÚS ANTONIO BOLAÑOS. En relación con este último, indica que la misma no se logró su entrega efectiva, por tanto, solicita su emplazamiento.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante y teniendo en cuenta que, efectivamente, en la certificación expedida por la empresa de servicio postal se indica que no se entregó la comunicación por cuanto se trasladó, se ordenará su emplazamiento, en los términos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del señor JESÚS ANTONIO BOLAÑOS, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, publíquese la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Derazortiz
LUIS DISRAEL LERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 26 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.
JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 22 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2023-00033-00, informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de costas elaborada por el suscrito. Sírvasse proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00033-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA MERY MUÑOZ MUÑOZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por el señor Secretario del Despacho, no sufrió objeción alguna, SE LA APRUEBA en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI LERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 26 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.
JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 22 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2023-00014-00, informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de costas elaborada por el suscrito. Sírvasse proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00014-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ RICARDO ORTIZ NARVÁEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por el señor Secretario del Despacho, no sufrió objeción alguna, SE LA APRUEBA en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI LERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 26 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.
JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 22 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2023-00009-00, informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de costas elaborada por el suscrito. Sírvasse proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00009-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO GÓMEZ OBANDO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por el señor Secretario del Despacho, no sufrió objeción alguna, SE LA APRUEBA en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 26 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.
JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 22 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2020-00053-00, informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de costas elaborada por el suscrito. Sírvasse proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2020-00053-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YESICA ROCÍO HERNÁNDEZ Y OTRA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por el señor Secretario del Despacho, no sufrió objeción alguna, SE LA APRUEBA en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI LERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 26 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.
JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO